

**MINISTERIO DE TRABAJO****DECRETO NÚMERO****DE 2024****()**

Por el cual se subroga el Capítulo 9 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el Subsistema de Formación para el Trabajo, su aseguramiento y garantía de la calidad.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y en particular la que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de 1991, el artículo 81 de la Ley 2294 de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 25 de la Constitución Política establece que *"el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas"*

Que el artículo 53 de la Constitución Política de 1991 dispone los principios mínimos fundamentales del derecho laboral, señalando entre ellos la capacitación y el adiestramiento.

Que el artículo 54 de la Constitución Política señala que *" es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran"*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que *"...la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, siendo un deber de las autoridades coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*.

Que el Gobierno Nacional ha dispuesto una serie de políticas para desarrollar el Sistema de Formación de Capital Humano -SFCH, las cuales se encuentran plasmadas en el CONPES 3674 de 2010, cuyo objetivo principal es *" ...Establecer los lineamientos necesarios para fortalecer el SFCH con el fin de potenciar sus efectos sobre el crecimiento de la economía, aumentando la productividad, la capacidad de innovar y la competitividad, así como la movilidad social, a partir del desarrollo e implementación de estrategias que permitan al Estado colombiano construir un esquema de gestión del recurso humano para el país"*.

Que el artículo 1° del Decreto Ley 4108 de 2011 establece dentro de los objetivos del Ministerio de Trabajo *"(...). Fomenta[r] políticas y estrategias para la generación de empleo estable, la formalización laboral, la protección a los desempleados, la*

Continuación del Decreto: *"Por el cual se subroga el Capítulo 9 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el Subsistema de Formación para el Trabajo, su aseguramiento y garantía de la calidad."*

formación de los trabajadores, la movilidad laboral, las pensiones y otras prestaciones".

Que el mismo Decreto Ley en su artículo 2°, establece como una de las funciones del Ministerio de Trabajo *"Formular, dirigir y evaluar las políticas y lineamientos de formación para el trabajo, la normalización y certificación de competencias laborales y su articulación con las políticas de formación del capital humano, en coordinación con otras entidades competentes"*.

Que, además, en el artículo 12 del Decreto Ley 4108 de 2011 se establece que algunas de las funciones del Despacho del Viceministro de Empleo y Pensiones, son:

"1. Proponer, dirigir e implementar las políticas en materia de promoción y gestión del empleo, autoempleo, empleo rural, formalización laboral, formación y certificación de competencias laborales y articulación del sector productivo con el Sistema de Formación de Capital Humano, protección a desempleados, sistema de subsidio familiar y migración laboral (...) 14. Formular y coordinar, con las entidades competentes, las políticas, estrategias, planes y programas del Sistema de Formación de Capital Humano y el desarrollo de competencias laborales en los trabajadores del país (...)."

Que el mismo Decreto Ley en su artículo 18 determina como parte de las funciones de la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo del Ministerio de Trabajo, las siguientes:

1. Proponer los lineamientos de política e implementar y evaluar planes y programas que permitan mejorar la calidad y tamaño de la oferta de formación para el trabajo y el desarrollo humano, en coordinación con las entidades del Sector y con el Ministerio de Educación Nacional. 2. Proponer los lineamientos para el desarrollo, adopción, consolidación y actualización de las competencias laborales de los trabajadores. 3. Articular las políticas de desarrollo del talento humano, formación y aprendizaje permanente con la política económica, fiscal y social. 4. Monitorear los cambios en los requerimientos de cualificaciones en las nuevas demandas de trabajo, y buscar la mejor adecuación entre estas demandas y la oferta de formación de competencias laborales. 5. Proponer políticas sociales de apoyo e incentivos que alienten a las empresas a invertir en educación y formación, y a las personas a desarrollar sus competencias y avanzar en sus carreras. 6. Fomentar que las entidades competentes desarrollen programas de educación, formación y aprendizaje dirigidos a grupos de población vulnerables para facilitar su acceso y/o permanencia en un puesto de trabajo. 7. Proponer los lineamientos de política para el desarrollo, adaptación y actualización técnica de la Clasificación Nacional de Ocupaciones y el Marco Nacional de Cualificaciones, en coordinación con las entidades competentes (...) 10. Participar en el diseño e implementación de las políticas de acreditación de calidad de entidades y programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano, en coordinación con las entidades competentes (...)."

Que la Ley 2294 de 2023 *"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"* en el artículo 81 establece la creación e implementación del Sistema Nacional de Cualificaciones – SNC y a la vez indica que: *"Las vías de cualificación del SNC estarán en consonancia con la reglamentación del Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-. Estas son: la educativa, el subsistema de la formación para el trabajo y el reconocimiento de aprendizajes previos -RAP- con sus respectivos sistemas y subsistemas aseguramiento y garantía de calidad"*. Así mismo, determina que:

Continuación del Decreto: *“Por el cual se subroga el Capítulo 9 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el Subsistema de Formación para el Trabajo, su aseguramiento y garantía de la calidad.”*

“Se crea el Subsistema de Formación para el Trabajo -SFT-, el cual se estructura en diversos niveles de complejidad de acuerdo con las necesidades del sector productivo. Los oferentes de los programas del Subsistema de la Formación para el Trabajo son: el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, las instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano - IETDH- y las Instituciones de Educación Superior IES- que cumplan los requisitos y mecanismos que para tal fin se establezcan. El Ministerio de Trabajo ejercerá la inspección y vigilancia del Subsistema de Formación para el trabajo y, para el efecto, reglamentará las condiciones de su funcionamiento, cuya implementación deberá estar sujeta a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo”.

Que las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *“Colombia, potencia mundial de la vida”*, como hoja de ruta del Gobierno del cambio por medio de la cual busca sentar los cimientos para que el país se convierta en un líder en la lucha mundial por la vida, la humanidad y la naturaleza, plantea entre sus cinco (5) grandes transformaciones: la *Seguridad humana y justicia social (b)*.

Que, para lograr la *Seguridad humana y justicia social*, se establece como necesaria la *“Expansión de capacidades: más y mejores oportunidades de la población para lograr sus proyectos de vida”*. Además, el componente 5 de dicha transformación, denominado *“Educación, formación y reconversión laboral como respuesta al cambio productivo”* contempla que:

“Se consolidará el Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC) y sus componentes en el marco de la estrategia de país de formación y reconversión laboral. (...) De igual manera establece que los programas de formación para el trabajo serán estructurados con base en el subsistema de normalización de competencias y el Marco Nacional de Cualificaciones. Los componentes del SNC y su relacionamiento con la oferta de la educación posmedia, permitirán acceso a las vías de cualificación, con calidad de las ofertas educativas y formativas, y con movilidad hacia el empleo digno.

En las estrategias de formación se dará prioridad a las poblaciones más afectadas por el desempleo y la informalidad (mujeres, jóvenes y las personas de la EPC), promoviendo la formación en entornos laborales, prácticas laborales, contrato de aprendizaje y la formación dual. Se implementará la Estrategia de Transición Justa de la Fuerza Laboral hacia la neutralidad del carbono”.

Que la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, congregada el 5 de junio de 2023 en su 111ª reunión, adoptó el 16 de junio de 2023, la Recomendación 208 sobre los aprendizajes de calidad, 2023. En dicha recomendación, la Conferencia insta a los Estados Miembros a incorporar y promover los aprendizajes de calidad en las políticas pertinentes de educación, formación profesional, aprendizaje permanente y empleo, a establecer un marco que regule los aprendizajes de calidad, así como marcos o sistemas de cualificaciones que faciliten el reconocimiento de las competencias adquiridas mediante los aprendizajes, y también a establecer estándares ocupacionales o generales para los aprendizajes de calidad, según proceda, mediante la adopción de medidas, entre otras cosas en lo que respecta a: la edad mínima de admisión, la seguridad y salud en el trabajo, las responsabilidades de los aprendices, los empleadores, las instituciones de educación y de formación, y los intermediarios, y la supervisión de los aprendices por personal cualificado y la naturaleza de esta supervisión, la duración mínima y máxima prevista del aprendizaje, entre otros.

Continuación del Decreto: "Por el cual se subroga el Capítulo 9 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el Subsistema de Formación para el Trabajo, su aseguramiento y garantía de la calidad."

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario reglamentar la organización del Subsistema de Formación para el Trabajo como una vía de cualificación, así como su aseguramiento y garantía de la calidad.

Que, en cumplimiento de lo expuesto por los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", y de lo dispuesto por el artículo 2.1.2.3.1. del Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario del Sector de la Presidencia de la República", el proyecto de decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Trabajo así: Proyecto de Decreto "Por el cual se subroga el Capítulo 9 al Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el Subsistema de Formación para el Trabajo y su Aseguramiento y Garantía de la Calidad".

Que la presente norma se expide con fundamento en la potestad reglamentaria del Presidente de la República, razón por la cual, deberá quedar compilada en el Decreto 1072 de 2015, en los términos que a continuación se señalan.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Subrogar el Capítulo 9 del Título 6 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo. Subróguese el Capítulo 9 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, el cual quedará así:

"CAPÍTULO 9

EL SUBSISTEMA DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO, SU ASEGURAMIENTO Y GARANTÍA DE LA CALIDAD.

SECCIÓN 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.2.6.9.1.1. Objeto. Adoptar y reglamentar el Subsistema de Formación para el Trabajo, su aseguramiento y garantía de calidad en Colombia como vía de cualificación del Sistema Nacional de Cualificaciones, para implementar con oportunidad, calidad y pertinencia, sus programas de formación para el trabajo.

Artículo 2.2.6.9.1.2. Ámbito de aplicación. Las normas del presente capítulo desarrollan los aspectos relacionados con el Subsistema de Formación para el Trabajo, su aseguramiento y garantía de la calidad, tienen cobertura nacional, aplican a las Instituciones oferentes y a sus programas de formación para el trabajo, así como a los que aprenden, a los que forman y a los que gestionan los programas.

Artículo 2.2.6.9.1.3. Definiciones. Para efectos de la aplicación e interpretación del presente capítulo se utilizarán las siguientes definiciones:

Continuación del Decreto: "Por el cual se subroga el Capítulo 9 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el Subsistema de Formación para el Trabajo, su aseguramiento y garantía de la calidad."

Actitud. Es uno de los descriptores de la matriz del Marco Nacional de Cualificaciones y se enfoca en la autonomía, responsabilidad y la disposición que tienen las personas para actuar y pensar en diferentes contextos.

Alternancia: metodología didáctica que combina y distribuye tiempos de aprendizaje teóricos y prácticos para la implementación de la formación dual en los programas del Subsistema de Formación para el Trabajo.

Aprendizajes previos. Son aquellos obtenidos por las personas a lo largo de la vida, independientemente de dónde, cuándo y cómo fueron adquiridos. Incluye los aprendizajes empíricos y autónomos adquiridos en el lugar de trabajo, en la comunidad y como parte del diario vivir. Es un aprendizaje no necesariamente institucionalizado.

Certificado. Documento formal que una institución autorizada otorga a una persona natural, al finalizar un programa de formación o un proceso de evaluación y certificación de competencias y en el cual se evidencia que posee las competencias o la cualificación para su desempeño en el ámbito laboral o de estudio.

Competencia. Capacidad demostrada para poner en acción conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que hacen posible su desempeño en diversos contextos sociales. Se evidencia a través del logro de los Resultados de Aprendizaje.

Competencias básicas. Son aquellas capacidades que permiten a las personas desempeñarse en los diferentes ámbitos de la vida (personal, social y de trabajo). Las competencias básicas se pueden clasificar en dos subconjuntos: competencias clave y competencias transversales. Las competencias clave son las capacidades indispensables para el aprendizaje y desarrollo personal y social a lo largo de la vida. Se relacionan con las matemáticas y con la lectura, escritura y la comunicación oral, tanto en la lengua materna como en una extranjera. En cuanto a las competencias transversales, se refieren a las capacidades para la interacción con otros y para la organización, gestión y relacionamiento en las diferentes dimensiones de la vida (personal y social) y del trabajo. Esta definición aplica para lo dispuesto en el numeral 18 del artículo 2.2.6.9.3.13. del presente decreto.

Componentes del Sistema Nacional de Cualificaciones. Son componentes del Sistema Nacional de Cualificaciones: el Marco Nacional de Cualificaciones, el Subsistema de Evaluación y Certificación de Competencias, el Subsistema de Normalización de Competencias, la Plataforma de Información y el Esquema de Movilidad entre las vías de cualificación.

Conocimiento. Es uno de los descriptores de la matriz del Marco Nacional de Cualificaciones, y se refiere al resultado de la asimilación de información por medio del aprendizaje, acervo de hechos, principios, teorías y prácticas relacionados con un campo de trabajo o estudio concreto.

Cualificación. Reconocimiento formal que otorga una institución autorizada después de un proceso de evaluación a una persona que ha demostrado las competencias expresadas en términos de resultados de aprendizaje definidos y vinculados a un nivel de cualificación del Marco Nacional de Cualificaciones. Las cualificaciones se

Continuación del Decreto: *“Por el cual se subroga el Capítulo 9 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el Subsistema de Formación para el Trabajo, su aseguramiento y garantía de la calidad.”*

reconocen mediante los títulos o certificados que se obtienen a través de las diferentes vías de cualificación.

Destreza. Es uno de los descriptores de la matriz del Marco Nacional de Cualificaciones, relacionado con la capacidad de una persona para aplicar conocimientos y utilizar técnicas, con el fin de realizar tareas y resolver problemas en un campo de trabajo o estudio. Las destrezas pueden ser capacidades cognitivas (uso del pensamiento lógico, intuitivo y creativo) y prácticas (destreza manual y uso de métodos, materiales, herramientas e instrumentos).

Denominaciones de los niveles de la oferta del Subsistema de Formación para el Trabajo. Nombres que se le asignan a los diferentes niveles de la oferta del Subsistema de Formación para el Trabajo según el nivel de la cualificación al que corresponden en el Marco Nacional de Cualificaciones.

Descriptor de nivel. Delimita de manera genérica los resultados de aprendizaje de cada uno de los niveles del Marco Nacional de Cualificaciones, expresados en términos de conocimientos, destrezas y actitudes, aplicables en contextos de trabajo, estudio o en ambos. Son de carácter orientativo y se constituyen en un referente para organizar las cualificaciones en cada nivel.

Evaluar por evidencias. Proceso mediante el cual un evaluador recolecta y valora evidencias de conocimientos, destrezas y actitudes para determinar que una persona posee o no, las competencias o cualificaciones esperadas para el desempeño laboral en un contexto determinado. En el Subsistema de Formación para el Trabajo, un referente obligatorio es la formación dual, por lo tanto, la evaluación por evidencias aplica en la alternancia teórico-práctica y la empresa como co-formadora evaluará los resultados de aprendizaje en las prácticas laborales.

Marco Nacional de Cualificaciones. Es un componente del Sistema Nacional de Cualificaciones y se define como el instrumento que permite estructurar y clasificar las cualificaciones en un esquema de ocho (8) niveles ordenados y expresados en términos de conocimientos, destrezas y actitudes, aplicables en contextos de estudio, trabajo o en ambos, de acuerdo con la secuencialidad y complejidad de los aprendizajes que logran las personas en las diferentes vías de cualificación. El Marco Nacional de Cualificaciones de Colombia por sus características es inclusivo, no abarcativo y flexible.

Modalidad a distancia: modalidad para ofertar programas del Subsistema de Formación para el Trabajo, en la cual se brinda formación teórica y práctica de manera virtual a través de diferentes medios o tecnologías de información y comunicación (p. ej., plataformas de aprendizaje en línea), facilitando el desarrollo de diferentes tipos de interacciones y encuentros entre los participantes. Su habilitación es excepcional y solamente procederá para las estructuras de cualificación definidas por el Ministerio de Trabajo.

Modalidad híbrida: modalidad para ofertar programas del Subsistema de Formación para el Trabajo, que implica brindar formación de manera presencial y virtual a través de diferentes medios o tecnologías de información y comunicación (p. ej., plataformas de aprendizaje en línea), facilitando el desarrollo de diferentes tipos de interacciones

Continuación del Decreto: "Por el cual se subroga el Capítulo 9 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el Subsistema de Formación para el Trabajo, su aseguramiento y garantía de la calidad."

y encuentros entre los participantes. De esta manera, se combinan los encuentros presenciales con los virtuales, garantizando la calidad de la formación.

Modalidad presencial: modalidad para ofertar programas del Subsistema de Formación para el Trabajo, en la cual los estudiantes asisten de manera regular, a un espacio físico en el que desarrollan su proceso de aprendizaje teórico práctico, mediante el uso de diversos recursos educativos, en entornos de interacción presencial, complementado con el trabajo autónomo desarrollado por los estudiantes.

Monitor: docente vinculado a la institución formativa, que ejerce la supervisión de la actividad formativa en conjunto con el Tutor, acompañando y realizando seguimiento al desarrollo de la formación dual. Así mismo, en conjunto con el Tutor, realiza la evaluación por evidencias del estudiante sobre los resultados de aprendizaje dispuestos en el programa del Subsistema de Formación para el Trabajo, de acuerdo con el nivel del Marco Nacional de Cualificaciones y en atención a lo dispuesto por la estructura de cualificación tomada como referente para realizar el diseño curricular.

Nivel de cualificación. Establece el grado de complejidad, amplitud y profundidad de los Resultados de Aprendizaje, ordenados secuencialmente en términos de conocimientos, destrezas y actitudes para clasificar las cualificaciones en el Marco Nacional de Cualificaciones.

Ocupación. Conjunto de cargos, empleos u oficios que incluyen categorías homogéneas de funciones, independientemente del lugar o tiempo donde se desarrollen.

Pertinencia. Es la correspondencia y articulación de la educación y la formación con las expectativas y necesidades del sector productivo, laboral y el desarrollo económico y social.

Prácticas de simulación: práctica que acude a reproducir una situación real en un medio creado artificialmente. En estas se otorga un contexto semejante a la realidad, en la cual se realizan ensayos y se aprenden habilidades específicas de campo con supervisión permanente.

Programa de formación para el trabajo. Proceso de aprendizaje organizado y estructurado mediante la formación dual, a través del cual las instituciones oferentes dan respuesta a los requerimientos del sector productivo y social, donde las personas se cualifican para su desempeño competente en funciones productivas, como emprendedor o empleado. Integra y moviliza los conocimientos, destrezas y actitudes correspondientes con los perfiles de competencias establecidos en los catálogos de cualificaciones, e identifica, genera y promueve valores para la convivencia social y la realización humana.

Resultados de aprendizaje. Es el actuar de una persona como expresión de lo que sabe, comprende, hace y demuestra después de un proceso de aprendizaje. Estos deben ser coherentes con las necesidades sociales, laborales, productivas y con las dinámicas propias de los aprendizajes adquiridos a lo largo de la vida.

Trayectorias de cualificación. Rutas que tiene una persona para facilitar la movilidad en el sistema educativo, formativo y laboral.

Continuación del Decreto: *“Por el cual se subroga el Capítulo 9 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el Subsistema de Formación para el Trabajo, su aseguramiento y garantía de la calidad.”*

Tutor: persona designada por el escenario de práctica que ejerce la co-formación del estudiante, adelanta la supervisión de la actividad formativa en conjunto con el monitor, acompañando y realizando seguimiento al desarrollo de la formación dual. Así mismo, en conjunto con el monitor, realiza la evaluación por evidencias del estudiante sobre los resultados de aprendizaje dispuestos en el programa del Subsistema de Formación para el Trabajo, de acuerdo con el nivel del Marco Nacional de Cualificaciones y en atención a lo dispuesto por la estructura de cualificación tomada como referente para realizar el diseño curricular.

Vías de cualificación. Son las diferentes maneras y opciones mediante las cuales las personas adquieren y desarrollan resultados de aprendizaje, y los aplican en los contextos social, educativo formativo, laboral y productivo. Las vías son la educativa, la del Subsistema de Formación para el Trabajo y la del reconocimiento de aprendizajes previos.

Vía de cualificación educativa. Es la vía por la cual se alcanzan y reconocen los Resultados de Aprendizaje que una persona obtiene al culminar y aprobar un programa de la educación formal o en la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, diseñado teniendo como referente los catálogos sectoriales de cualificaciones y conforme a los niveles del Marco Nacional de Cualificaciones.

Vía de cualificación del Subsistema de Formación para el Trabajo. Es la vía por la cual se alcanzan y reconocen los Resultados de Aprendizaje que una persona obtiene al culminar y aprobar un programa de formación para el trabajo, diseñados teniendo como referente obligatorio los catálogos sectoriales de cualificaciones, siguiendo los lineamientos del Sistema Nacional de Cualificaciones y conforme a los niveles del Marco Nacional de Cualificaciones, conforme se dispone en el presente capítulo.

Vía de cualificación del Reconocimiento de Aprendizajes Previos. Es la vía de cualificación por la cual se reconocen aprendizajes obtenidos a lo largo de la vida por una persona, independiente de dónde, cuándo y cómo fueron adquiridos. El reconocimiento se otorgará mediante procesos de evaluación y certificación de competencias u otros mecanismos, tomando como referente los resultados de aprendizaje del Sistema Nacional de Cualificaciones. El Gobierno Nacional regulará esta vía de cualificación a través del Ministerio de Trabajo.

SECCIÓN 2

EL SUBSISTEMA DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO COMO UNA VÍA DE CUALIFICACIÓN

Artículo 2.2.6.9.2.1. Subsistema de Formación para el Trabajo. Conjunto de normas, políticas, instituciones, actores, procesos, instrumentos y acciones para cualificar a las personas con pertinencia, calidad y oportunidad, mediante programas del Subsistema de Formación para el Trabajo diseñados teniendo como referente los catálogos sectoriales de cualificaciones, siguiendo los lineamientos del Sistema

Continuación del Decreto: "Por el cual se subroga el Capítulo 9 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el Subsistema de Formación para el Trabajo, su aseguramiento y garantía de la calidad."

Nacional de Cualificaciones, y conforme con los niveles del Marco Nacional de Cualificaciones.

Artículo 2.2.6.9.2.2. Objetivos del Subsistema de Formación para el Trabajo. El Subsistema de Formación tendrá como objetivos los siguientes:

1. Formar con oportunidad, calidad y pertinencia a las personas, para su inserción o reinserción laboral, permitiéndoles progresar en su trayectoria laboral y calidad de vida.
2. Responder con oportunidad, calidad y pertinencia, a la demanda de cualificaciones en el mercado laboral e incidir positivamente en la productividad, la competitividad y el desarrollo humano del país.
3. Fomentar el emprendimiento.
4. Promover la formación a lo largo de la vida.
5. Promover la articulación entre las diferentes vías de cualificación.

Artículo 2.2.6.9.2.3. Fines de la oferta y los programas del Subsistema de Formación para el Trabajo. La oferta de programas del Subsistema de Formación para el Trabajo responde a los siguientes fines específicos:

1. **Aprender a aprender:** Se orienta hacia el desarrollo de la autoformación, la originalidad, la creatividad, la capacidad crítica, el aprendizaje colaborativo y a procesos de formación permanente.
2. **Aprender a hacer:** Se involucra ciencia, tecnología y técnica en función de un adecuado desempeño en el mundo de la producción de bienes y prestación de servicios.
3. **Aprender a ser:** Se orienta al actuar de las personas, al desarrollo de actitudes acordes con la dignidad y proyección solidaria hacia los demás y hacia el mundo.

Artículo 2.2.6.9.2.4. Principios del Subsistema de Formación para el Trabajo. El Subsistema de Formación para el Trabajo debe orientarse bajo los siguientes principios:

1. **Articulación:** El Subsistema de Formación para el Trabajo integra los diferentes tipos de instituciones que ofertan sus programas, y se articula con los niveles del Marco Nacional de Cualificaciones, bajo los lineamientos del Sistema Nacional de Cualificaciones.
2. **Formación a lo largo de la vida:** Las personas aprenden a través de toda su vida, acumulando experiencia, saberes y conocimientos. La Formación para el Trabajo les reconoce esos aprendizajes formales e informales para su inserción o reinserción laboral y promueve el aprendizaje autónomo y el regreso de todos al sistema educativo y formativo, tantas veces como se requiera.

Continuación del Decreto: "Por el cual se subroga el Capítulo 9 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el Subsistema de Formación para el Trabajo, su aseguramiento y garantía de la calidad."

3. **Flexibilidad:** Disposición y capacidad para adaptar la oferta a las necesidades y características cambiantes del contexto social y productivo.
4. **Inclusión:** Facilita a las personas el acceso a los programas del Subsistema la Formación para el Trabajo, independientemente de su nivel socioeconómico, condición, procedencia y género. Así mismo, promueve la cobertura regional para propiciar la permanencia de los egresados del Subsistema de Formación para el Trabajo en las regiones, con el fin de acentuar la modernización empresarial y la competitividad regional.
5. **Integralidad:** La Formación para el trabajo forma a las personas en conocimientos, destrezas y actitudes, de acuerdo con la matriz de descriptores del Marco Nacional de Cualificaciones. Se concibe como un equilibrio entre procesos innovadores y sus diferentes niveles, desarrollo social; comprende el obrar tecnológico en armonía con el entendimiento de la realidad social y económica, política, cultural, artística y ambiental.

Artículo 2.2.6.9.2.5. Aseguramiento y garantía de la calidad del Subsistema de Formación para el Trabajo. Conjunto de políticas, normas, condiciones y mecanismos destinados: (i) al logro y la promoción de la excelencia en los resultados de los programas de la formación para el trabajo y su impacto social en las personas certificadas; (ii) el reconocimiento en el mercado laboral de los certificados del Subsistema de Formación para el Trabajo; y (iii) la mejora continua en la gestión, implementación e impacto de los resultados de los programas del Subsistema de Formación para el Trabajo.

Artículo 2.2.6.9.2.6. Articulación del Subsistema de Formación para el Trabajo - SFT con el Sistema Nacional de Cualificaciones. El Subsistema de Formación para el Trabajo, así como su aseguramiento y garantía de la calidad, hacen parte del Sistema Nacional de Cualificaciones y deben crear condiciones y mecanismos para articularse con los componentes de este, así como con las otras vías de cualificación.

Artículo 2.2.6.9.2.7. Articulación del Subsistema de Formación para el Trabajo con el Marco Nacional de Cualificaciones. Las estructuras de cualificación para la vía del Subsistema de Formación para el Trabajo que estén contenidas en los catálogos sectoriales de cualificaciones aprobados por la institucionalidad del Marco Nacional de Cualificaciones son el soporte para el diseño de los programas de la oferta del Subsistema de Formación para el Trabajo. Las estructuras de cualificación de los niveles 5, 6 y 7 diseñadas para la vía educativa no son referentes para el diseño de programas de la oferta del Subsistema de Formación para el Trabajo, teniendo en cuenta que corresponden a Educación Superior.

Artículo 2.2.6.9.2.8. Niveles de la oferta de programas del Subsistema de Formación para el Trabajo. La oferta de programas del Subsistema de Formación para el Trabajo estará en correspondencia con las cualificaciones diseñadas de los niveles 1 al 7 del Marco Nacional de Cualificaciones. Las cualificaciones de los niveles 1, 2, 3 y 4 corresponden a los niveles iniciales y las de los 5, 6 y 7 a los niveles avanzados.

Continuación del Decreto: "Por el cual se subroga el Capítulo 9 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el Subsistema de Formación para el Trabajo, su aseguramiento y garantía de la calidad."

Parágrafo 1. El Ministerio de Trabajo establecerá la duración mínima y máxima de la formación en los programas del Subsistema en cada nivel, dentro de los tres (3) meses posteriores a la entrada en vigor del presente capítulo.

Parágrafo 2. El Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Trabajo establecerán de manera conjunta y según sus competencias, los mecanismos para determinar la correspondencia y diferencias entre los resultados de aprendizaje de los niveles del Marco Nacional de Cualificaciones y los de las cualificaciones provenientes de las vías de cualificación, que cumplan con los criterios establecidos en la Parte 7 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.

Artículo 2.2.6.9.2.9. Denominaciones. Las denominaciones de los niveles de la oferta del Subsistema de Formación para el Trabajo son:

- Nivel 1. Certificado de Habilitación Laboral.
- Nivel 2. Certificado de Ayudante.
- Nivel 3. Técnico Básico.
- Nivel 4. Técnico Intermedio.
- Nivel 5. Técnico Avanzado.
- Nivel 6. Técnico Especialista.
- Nivel 7. Técnico Experto.

Artículo 2.2.6.9.2.10. Requisitos de ingreso a los programas del Subsistema de Formación para el Trabajo. Para ingresar a un programa del Subsistema de Formación para el Trabajo en cualquiera de sus niveles, el aspirante deberá cumplir con los requisitos legales y los dispuestos por la institución donde quiere matricularse, de acuerdo con la normatividad vigente y conforme a los siguientes lineamientos:

1. Para ingresar a los niveles 1 y 2 se requiere saber leer y escribir.
2. Para ingresar al nivel 3 se requiere acreditar el nivel 2 de la formación para el trabajo o la terminación de la básica secundaria obligatoria.
3. Para ingresar al nivel 4 se requiere acreditar el nivel 3 de la formación para el trabajo o la terminación de la básica secundaria obligatoria; a su paso, para obtener el certificado del nivel 4, se deberá acreditar título de bachiller.
4. Para ingresar al nivel 5 se requiere el título de bachiller.
5. Para ingresar al nivel 6 se requiere el título de bachiller y presentar la certificación de la cualificación del nivel inmediatamente anterior, o su respectiva equivalencia a través de la vía de cualificación del reconocimiento de aprendizajes previos.
6. Para ingresar al nivel 7, se requiere el título de bachiller, presentar la certificación de la cualificación del nivel inmediatamente anterior o su respectiva equivalencia a través de la vía de cualificación del reconocimiento de aprendizajes previos, y demostrar experiencia práctica de al menos dos (2) años en un sector relacionado con el programa al que aspira ingresar. También deberá presentar, sustentar y aprobar, en el marco de su formación, un proyecto de investigación aplicada como solución a un problema identificado

Continuación del Decreto: "Por el cual se subroga el Capítulo 9 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el Subsistema de Formación para el Trabajo, su aseguramiento y garantía de la calidad."

en una empresa de un sector productivo afín a la cualificación en la que aspira a certificarse.

Parágrafo. En concordancia con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 1780 de 2016, y teniendo en cuenta que los programas del Subsistema de Formación para el Trabajo cuentan con el referente obligatorio de la formación dual, para ingresar a un programa de esta vía de cualificación en cualquiera de sus niveles, los estudiantes no podrán ser personas menores de quince (15) años. En todo caso, los adolescentes entre los quince (15) y diecisiete (17) años, requieren de autorización previa que el Inspector del Trabajo y Seguridad Social expida para tal fin.

Artículo 2.2.6.9.2.11. Formación dual. Los programas del Subsistema de Formación para el Trabajo, en todos sus niveles y modalidades, deben implementarse con formación dual. Para el cumplimiento de este referente obligatorio se deberá:

1. Implicar el rol co-formador de la empresa en el diseño curricular, ejecución de la formación y su evaluación.
2. Precisar las actividades teóricas y/o prácticas mediante las cuales se alcanzarán los resultados de aprendizaje respectivos. Para ello, se deberá tener en cuenta el mecanismo de formación dual utilizado para cumplir con la etapa práctica, a saber, las prácticas formativas de: simulación, práctica laboral, vínculo laboral, asesoría a pequeñas y medianas empresas o proyecto productivo, así como aquellas dispuestas por el Ministerio de Trabajo para el efecto.
3. Realizar una distribución del tiempo de formación teórico y práctico, conforme a los componentes de la estructura de cualificación elegida para el diseño curricular. Los programas del Subsistema de Formación para el Trabajo deberán garantizar que la etapa práctica corresponda, como mínimo, a un veinte por ciento (20%) del tiempo de formación, en el primer período de implementación de los programas habilitados. Culminado este período, la etapa práctica deberá llegar al cincuenta por ciento (50%) del tiempo de duración del programa, dentro de los cuatro (4) años posteriores a la habilitación del programa.
4. Precisar el método de alternancia acordado con la empresa co-formadora.
5. Brindar formación de formadores al monitor y al tutor, que deberá ser específico para la formación dual en el Subsistema de Formación para el Trabajo.

Parágrafo. El Ministerio del Trabajo regulará el cumplimiento de la formación dual en los programas del Subsistema de Formación para el Trabajo, en consonancia con lo contemplado en este artículo y capítulo, dentro de los tres (3) meses posteriores a la entrada en vigor del presente capítulo.

Artículo 2.2.6.9.2.12. Modalidades de la oferta de los programas de formación del Subsistema de Formación para el Trabajo. La oferta de los programas del Subsistema de Formación para el Trabajo puede ser presencial, a distancia o híbrida utilizando los medios tecnológicos y cumpliendo con criterios de calidad de la modalidad seleccionada.

Continuación del Decreto: "Por el cual se subroga el Capítulo 9 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el Subsistema de Formación para el Trabajo, su aseguramiento y garantía de la calidad."

Parágrafo 1. La formación dual es un referente obligatorio para todos los programas del Subsistema de Formación para el Trabajo, por lo tanto, es un elemento común a las modalidades presencial, a distancia o híbrida.

Parágrafo 2. El Ministerio de Trabajo regulará las condiciones habilitantes para ofertar programas del Subsistema de Formación para el Trabajo en cada modalidad, dentro de los seis (6) meses posteriores a la entrada en vigor del presente capítulo.

Artículo 2.2.6.9.2.13. Cualificaciones reconocidas mediante certificados en el Subsistema de Formación para el Trabajo. Las cualificaciones son alcanzadas por las personas luego de haber cursado un programa del Subsistema de Formación para el Trabajo, y haber superado la respectiva prueba de evaluación, serán reconocidas mediante certificados de los que trata el artículo 2.2.6.9.2.14., mencionando la denominación de la respectiva cualificación y el nivel del Marco Nacional de Cualificaciones al que corresponde dicha cualificación.

Artículo 2.2.6.9.2.14. Certificados del Subsistema de Formación para el Trabajo. Las instituciones oferentes de programas de la Formación para el Trabajo debidamente habilitados expedirán certificados de la Formación para el Trabajo en:

- Nivel 1, "Habilitación laboral en ...";
- Nivel 2, "Ayudante en ...";
- Nivel 3, "Técnico básico en ...";
- Nivel 4, "Técnico intermedio en ...";
- Nivel 5, "Técnico Avanzado en ...";
- Nivel 6, "Técnico especialista en ...";
- Nivel 7, "Técnico Experto en ...".

Parágrafo 1. Los certificados de los programas del Subsistema de Formación para el Trabajo provenientes de los niveles 5, 6 y 7 no equivalen a títulos, ni a niveles de Educación Superior. Sin embargo, los resultados de aprendizaje podrán reconocerse a partir de los procedimientos que se establezcan en la vía del Reconocimiento de Aprendizajes Previos y en articulación con el Esquema de Movilidad entre las vías de cualificación.

Artículo 2.2.6.9.2.15. Investigación e innovación en el Subsistema de Formación para el Trabajo. Las instituciones oferentes de programas de Formación para el Trabajo podrán desarrollar procesos de investigación aplicada, en el marco de los objetivos del Subsistema de Formación para el Trabajo, su aseguramiento y garantía de la calidad. Estos procesos se adelantarán de conformidad con los lineamientos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 2.2.6.9.2.16. Fomento al crecimiento y desarrollo de los programas del Subsistema de Formación para el Trabajo - SFT. Corresponde al Ministerio de Trabajo, en desarrollo de sus políticas de empleo, fomentar en el país el crecimiento y desarrollo de los programas de formación del Subsistema de Formación para el Trabajo como una vía de cualificación.

Artículo 2.2.6.9.2.17. Fomento al emprendimiento. El Ministerio de Trabajo, en coordinación con otras entidades competentes y las Instituciones oferentes de

Continuación del Decreto: "Por el cual se subroga el Capítulo 9 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el Subsistema de Formación para el Trabajo, su aseguramiento y garantía de la calidad."

programas de formación para el trabajo, fomentarán el emprendimiento formal entre los beneficiarios del Subsistema de Formación para el Trabajo.

Artículo 2.2.6.9.2.18. Reconocimiento de aprendizajes previos en el Subsistema de Formación para el Trabajo. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 2.2.6.11.2.7. del presente Decreto, el Subsistema de Formación para el Trabajo reconocerá los aprendizajes previos para efectos de acceso, progresión o movilidad, a las personas interesadas en continuar sus procesos de formación, a partir de los procedimientos que se establezcan en la vía de cualificación del Reconocimiento de Aprendizajes Previos y en articulación con el Esquema de Movilidad entre las vías de cualificación.

SECCIÓN 3

ASEGURAMIENTO Y GARANTÍA DE LA CALIDAD DEL SUBSISTEMA DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO

Artículo 2.2.6.9.3.1. Principios del aseguramiento y garantía de la calidad del Subsistema de Formación para el Trabajo: El Subsistema de Formación para el Trabajo tendrá como principios para el aseguramiento y garantía de la calidad, los siguientes:

- 1. Articulación y coherencia:** El aseguramiento y garantía de la calidad del Subsistema de Formación para el Trabajo armonizará su funcionamiento para el cumplimiento de los objetivos planteados.
- 2. Efectividad y eficiencia:** El aseguramiento y garantía de la calidad del Subsistema de Formación para el Trabajo realizará un uso adecuado de sus insumos y recursos para la garantía y promoción de la calidad en los programas de Formación para el Trabajo para alcanzar los resultados que se propone.
- 3. Flexibilidad:** El aseguramiento y garantía de la calidad del Subsistema de Formación para el Trabajo responderá a las necesidades del Subsistema de Formación para el Trabajo, para permitir la transformación gradual del contexto en que se opera, y el desarrollo del Sistema Nacional de Cualificaciones.
- 4. Inclusión:** El aseguramiento y garantía de la calidad del Subsistema de Formación para el Trabajo establecerá los mecanismos necesarios para el reconocimiento de la pluralidad de los oferentes. Además, propenderá por una oferta de calidad para las necesidades formativas que tenga en cuenta la diversidad de la población colombiana.
- 5. Transparencia:** El aseguramiento y garantía de la calidad del Subsistema de Formación para el Trabajo hará explícita su organización, operación interna y los resultados, de tal manera que permita su entendimiento, conocimiento y confianza entre los actores del Sistema Nacional de Cualificaciones y la sociedad en general.

Continuación del Decreto: "Por el cual se subroga el Capítulo 9 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el Subsistema de Formación para el Trabajo, su aseguramiento y garantía de la calidad."

Artículo 2.2.6.9.3.2. Condiciones para ofertar programas de formación del Subsistema de Formación para el Trabajo: El Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano - IETDH, y las Instituciones de Educación Superior - IES, para ofertar programas del Subsistema de Formación para el Trabajo, deben estar habilitadas según su propia naturaleza jurídica y tramitar la habilitación de los programas ante la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo del Ministerio de Trabajo.

Artículo 2.2.6.9.3.3. Oferta de programas del Subsistema de Formación para el Trabajo. El Servicio Nacional de Aprendizaje, las Instituciones de Educación Superior y las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, podrán ofertar los programas de formación para el trabajo de los niveles 1 al 7 del Marco Nacional de Cualificaciones, en la medida en que las cualificaciones sean aprobadas por el Comité Ejecutivo del Marco Nacional de Cualificaciones y conforme cumplan con las disposiciones del presente capítulo.

Cuando las Instituciones mencionadas en el anterior inciso, oferten programas del Subsistema de Formación para el Trabajo, simultáneamente con sus programas de Educación Superior, Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y/o de Formación Profesional Integral, éstos últimos se seguirán rigiendo por la normatividad vigente, de acuerdo con su naturaleza jurídica.

Artículo 2.2.6.9.3.4. Componentes del aseguramiento y garantía de calidad del Subsistema de Formación para el Trabajo. El aseguramiento y garantía de calidad del Subsistema de Formación para el Trabajo se organiza en un modelo que integra indicadores de cuatro componentes, así:

1. **Habilitación:** se refiere a la medición de las condiciones para la habilitación de los programas del Subsistema de Formación para el Trabajo mediante criterios objetivos que permitan identificar la línea de base para la ejecución del programa.
2. **Proceso:** informan sobre la organización y funcionamiento del programa de formación del Subsistema de Formación para el Trabajo en las instituciones.
3. **Resultado:** permiten medir y analizar el avance de los resultados esperados para el programa de formación del Subsistema de Formación para el Trabajo.
4. **Impacto:** describen cómo la formación para el trabajo afecta el desarrollo económico y social del país.

Parágrafo. Los indicadores y su ponderación se desarrollan en la validación del Índice Sintético de Calidad, conforme con la regulación que para tal efecto expida el Ministerio del Trabajo.

Artículo 2.2.6.9.3.5. Certificación de calidad de los programas de formación del Subsistema de Formación para el Trabajo -SFT. La certificación de calidad de los programas de formación del Subsistema de Formación para el Trabajo - SFT es el resultado de un proceso de verificación para determinar un Índice Sintético de Calidad a partir de sus propios indicadores que darán cuenta de los insumos, procesos y resultados de aprendizaje a través del programa y del impacto de sus certificados en el mercado laboral.

Continuación del Decreto: "Por el cual se subroga el Capítulo 9 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el Subsistema de Formación para el Trabajo, su aseguramiento y garantía de la calidad."

Artículo 2.2.6.9.3.6. Indicadores de calidad de los programas de formación del Subsistema de Formación para el Trabajo. Los indicadores para reconocer la calidad de los programas del Subsistema de Formación para el Trabajo - SFT abordarán los componentes señalados en el artículo 2.2.6.9.3.4. Además, se tendrán en cuenta los siguientes:

1. Uso de los resultados de aprendizaje de una cualificación aprobada por la institucionalidad del Marco Nacional de Cualificaciones – MNC.
2. Número de matriculados en el programa contrastado con el número de personas que alcanzan los resultados de aprendizaje y su respectiva certificación.
3. Tasas de inserción o reinserción laboral de las personas certificadas en los programas de formación del Subsistema para la Formación del Trabajo - SFT.
4. Número de personas de poblaciones y grupos vulnerables certificadas.
5. Numero de formadores con capacitación pedagógica para la formación para el trabajo

Artículo 2.2.6.9.3.7. Índice Sintético de la Calidad de los Programas de Formación del Subsistema de Formación para el Trabajo - SFT: Es el valor numérico que se asigna a un programa o grupo de programas del Subsistema de Formación para el Trabajo, representado en una escala numérica predeterminada donde uno (1) de los extremos, el mayor, es la nota máxima de calidad. Ese valor se obtiene al procesar los valores individuales y pesos de cada uno de los indicadores que lo conforman.

Parágrafo 1. El Ministerio de Trabajo en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional regulará los indicadores y el índice sintético que evalúan la calidad de los programas del Subsistema de Formación para el Trabajo – SFT, dentro de los seis (6) meses posteriores a la entrada en vigor del presente capítulo.

Parágrafo 2. El Ministerio de Trabajo en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional podrá ampliar o modificar los indicadores de calidad y el índice sintético a los que se refiere en los artículos 2.2.6.9.3.6. y 2.2.6.9.3.7. cuando así se requiera.

Artículo 2.2.6.9.3.8. Procedimiento de la certificación de calidad de los programas del Subsistema de Formación para el Trabajo - SFT. El procedimiento para la certificación de calidad de los programas incluye las siguientes etapas: a) registro por parte de las instituciones oferentes de la información relacionada con los indicadores de calidad de cada programa y cohorte en los sistemas y con los procedimientos que serán reglamentados; b) procesamiento de los indicadores y cálculo del índice sintético de calidad; y c) publicación del resultado del índice sintético de la calidad de los programas del Subsistema de Formación para el Trabajo - SFT.

Parágrafo. La habilitación de instituciones y programas, al igual que el uso de una cualificación de la vía de Formación para el trabajo, debidamente aprobada, no darán puntaje en el índice sintético por ser factores comunes de obligatorio cumplimiento para todos los oferentes de programas de formación de la SFT.

Continuación del Decreto: "Por el cual se subroga el Capítulo 9 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el Subsistema de Formación para el Trabajo, su aseguramiento y garantía de la calidad."

Artículo 2.2.6.9.3.9. Institucionalidad del aseguramiento y garantía de la calidad del Subsistema de Formación para el Trabajo - SFT. El Ministerio de Trabajo es el órgano rector del aseguramiento y garantía de la calidad del Subsistema de Formación para el Trabajo – ACFT.

Artículo 2.2.6.9.3.10. Operación del aseguramiento y garantía de la calidad de la oferta de los programas del Subsistema de Formación para el Trabajo - SFT. El Ministerio de Trabajo tendrá a su cargo la operación del Aseguramiento y Garantía de la Calidad de los programas del Subsistema de Formación para el Trabajo - ACSFT, a través de la plataforma de información del Sistema Nacional de Cualificaciones - SNC u otro medio, temporal o definitivo, que se disponga.

Artículo 2.2.6.9.3.11. Referentes obligatorios de los programas de formación del Subsistema de Formación para el Trabajo. Son referentes de obligatorio cumplimiento para la habilitación, diseño e implementación de los programas del Subsistema de Formación para el Trabajo – SFT, así como pilares entre los indicadores de su aseguramiento de la calidad, los siguientes:

1. Cumplir con los lineamientos del Sistema Nacional de Cualificaciones - SNC y del Marco Nacional de Cualificaciones - MNC.
2. Ceñirse, según el nivel y programa, a la respectiva cualificación y a su estructura contenida en un catálogo sectorial de cualificaciones, debidamente aprobados por la institucionalidad del Marco Nacional de Cualificaciones - MNC.
3. Implementar los programas con formación dual y con resultados de aprendizaje en la institución y en el ámbito laboral.
4. En las pruebas de evaluación de aprendizajes, levantar evidencias en contexto real o simulado sobre los resultados de aprendizaje alcanzados por las personas formadas.

Artículo 2.2.6.9.3.12. Registro de las instituciones oferentes de programas del Subsistema de Formación para el Trabajo -SFT. Para ofertar e implementar programas del Subsistema de formación para el trabajo, las Instituciones oferentes deben contar con la habilitación institucional según su naturaleza jurídica y registrarse ante el Ministerio de Trabajo para ello.

Artículo 2.2.6.9.3.13. Condiciones habilitantes para ofertar programas del Subsistema de Formación para el Trabajo. Las condiciones habilitantes de los programas del Subsistema de Formación para el Trabajo – SFT son:

1. Denominación del programa, de acuerdo con lo definido en la estructura de cualificación, según el respectivo catálogo de cualificaciones y nivel en el Marco Nacional de Cualificaciones.

Continuación del Decreto: *“Por el cual se subroga el Capítulo 9 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el Subsistema de Formación para el Trabajo, su aseguramiento y garantía de la calidad.”*

2. Resultados de aprendizaje y la estructura de cualificación que los soporta con los cuales se diseña el programa de formación; debidamente aprobados y vigentes, según el Marco Nacional de Cualificaciones.
3. Programa de formación elaborado a partir de la estructura de cualificación seleccionada de un catálogo sectorial de cualificaciones. Allí se debe precisar la duración del programa de formación en consideración con la amplitud, profundidad y complejidad de la estructura de cualificación para alcanzar los resultados de aprendizaje previstos y conforme a la regulación que expida el Ministerio de Trabajo.
4. Planeación de la etapa lectiva y la práctica para el desarrollo de los resultados de aprendizaje y las competencias que los soportan de acuerdo con lo previsto en la respectiva estructura de cualificación.
5. Mediación pedagógica y didáctica para el alcance de los resultados de aprendizaje, en coherencia con la naturaleza de los programas de formación para el trabajo, el nivel de cualificación y la modalidad.
6. Evaluación de aprendizajes, estrategias e instrumentos para evaluar, en escenarios reales y simulados, con base en evidencias, según los criterios establecidos en la cualificación, que permitan el alcance de los resultados de aprendizaje esperados.
7. Relacionamiento con el sector productivo mediante protocolos de aprendizaje para implementar los resultados de aprendizaje previstos en la formación dual, con los soportes necesarios requeridos para el desarrollo de la formación, conforme a lo contemplado por el artículo 2.2.6.9.2.11. del presente Decreto.
8. Modalidad de formación y su respectiva justificación para implementarla en relación con la accesibilidad, conectividad, contenidos y mediaciones.
9. Ambientes de aprendizaje de acuerdo con el alcance de los resultados de aprendizaje de la estructura de cualificación y la modalidad de implementación del programa.
10. Recursos físicos y financieros para la ejecución de los programas de formación de acuerdo con lo especificado en la estructura de cualificación que desarrolla el programa y con garantía de sostenibilidad de las cohortes que se prevé ofertar.
11. El estatuto de los aprendices, estudiantes o participantes, o denominación que defina cada institución, por medio del cual se garantice sus derechos y deberes durante el proceso de acceso, formación y culminación.
12. Estatuto de formadores o denominación definida en cada institución que garantice para el programa las competencias y experiencia en el sector productivo, relacionadas con el catálogo de cualificaciones para implementar los diferentes programas. Este habrá de incluir la formación de formadores de monitores y tutores.

Continuación del Decreto: "Por el cual se subroga el Capítulo 9 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el Subsistema de Formación para el Trabajo, su aseguramiento y garantía de la calidad."

13. Actividades de registro y control para la planeación, diseño, ejecución, evaluación y seguimiento de los programas de la formación para el trabajo.
14. Vinculación efectiva de los actores de la formación para el trabajo en los programas de bienestar institucionalmente definidos, en virtud de su naturaleza jurídica.
15. Mecanismos de autoevaluación y autorregulación en la gestión e implementación de los programas para el mejoramiento continuo de los resultados de aprendizaje.
16. Investigación aplicada e innovación, mediante acciones investigativas aplicadas para soluciones innovadoras a problemas identificados en el sector productivo que coadyuven a la obtención de los resultados de aprendizaje en los niveles avanzados de la cualificación.
17. Acciones en los programas para fomentar el emprendimiento.
18. Fortalecimiento de las competencias básicas. Los programas del Subsistema de Formación para el Trabajo deberán establecer módulos para el fortalecimiento de las competencias básicas.
19. Las instituciones privadas oferentes de programas del Subsistema de Formación para el Trabajo - SFT deberán presentar una propuesta de precios de matrícula durante el primer año de la oferta del programa, acompañada de estudio de costos, proyección financiera y presupuesto que demuestren su sostenibilidad para un período no inferior a tres años. Estas condiciones serán renovadas periódicamente cada tres (3) años.

Parágrafo 1. Las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano - IETDH, deben contar con la norma técnica de calidad NTC 5555 vigente o la que la modifique, sustituya o adicione, para solicitar el registro como oferentes del Subsistema de Formación para el Trabajo y para la habilitación de programas. Para ello, los programas certificados deben tener relación con el mismo sector o subsector de la estructura de cualificación tomada como referente para el trámite de habilitación de programas en el Subsistema.

Artículo 2.2.6.9.3.14. Condiciones habilitantes para ofertar programas del Subsistema de Formación para el Trabajo - SFT en los niveles 5, 6 y 7. Para ofertar programas del Subsistema de Formación para el Trabajo, en los niveles 5, 6 y 7, las Instituciones oferentes, además de las condiciones señaladas en el artículo 2.2.6.9.3.13. del presente Decreto, deberán cumplir con los siguientes requisitos adicionales:

1. Haber adelantado programas del Subsistema de Formación para el Trabajo en los últimos tres (3) años previos a la solicitud de habilitación, en los sectores productivos relacionados con la estructura de cualificación tomada como referencia del diseño curricular del programa a ofertar.
2. Contar con formadores, o conforme a la denominación definida en cada institución, debidamente titulados o certificados en el nivel o su equivalencia

Continuación del Decreto: "Por el cual se subroga el Capítulo 9 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el Subsistema de Formación para el Trabajo, su aseguramiento y garantía de la calidad."

conforme la vía de cualificación del reconocimiento de aprendizajes previos, en el que van a formar y con experiencia de al menos tres (3) años en el sector productivo relacionado con la estructura de cualificación tomada como referencia del diseño curricular del programa a ofertar.

3. Acreditar el desarrollo de formación dual de sus estudiantes o aprendices, mediante práctica laboral en el sector productivo relacionado con la estructura de cualificación tomada como referencia del diseño curricular del programa a ofertar en los últimos tres (3) años.
4. Para ofertar programas del Subsistema de Formación para el Trabajo en el nivel 7, las Instituciones oferentes deberán contar con la infraestructura e instrumentos que garanticen la investigación aplicada y con grupo(s) de investigación debidamente reconocido(s) ante el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 2.2.6.9.3.15. Procedimiento para la habilitación de la oferta de programas del Subsistema de Formación para el Trabajo. El proceso de habilitación de la oferta de los programas del Subsistema de Formación para el Trabajo tendrá tres (3) etapas, a saber: a) radicación de la documentación que evidencie las condiciones habilitantes definidas en el presente capítulo ante el Ministerio de Trabajo, en la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo; b) verificación de acuerdo con los procedimientos establecidos; y c) autorización para la oferta del programa mediante el acto administrativo que corresponda.

Parágrafo. El proceso de habilitación de la oferta de los programas del Subsistema de Formación para el Trabajo se determinará a través de regulación dispuesta por el Ministerio de Trabajo.

SECCIÓN 4

RECTORÍA Y COMITÉ CONSULTIVO DEL SUBSISTEMA DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO

Artículo 2.2.6.9.4.1. Rectoría del Subsistema de Formación para el Trabajo: El Ministerio de Trabajo es el ente rector del Subsistema de Formación para el Trabajo.

Artículo 2.2.6.9.4.2. Comité Consultivo del Subsistema de Formación para el Trabajo. Se crea el Comité Consultivo del Subsistema de Formación para el Trabajo, como la instancia encargada de asesorar en el diseño de las políticas públicas y los lineamientos para la organización y prestación del servicio del Subsistema de Formación para el Trabajo, su aseguramiento y garantía de la calidad.

Artículo 2.2.6.9.4.3. Integración: El Comité Consultivo del Subsistema de Formación para el Trabajo estará integrado por:

1. El Viceministro de Empleo y Pensiones del Ministerio de Trabajo o su delegado.
2. El Viceministro de Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional o su delegado.

Continuación del Decreto: "Por el cual se subroga el Capítulo 9 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el Subsistema de Formación para el Trabajo, su aseguramiento y garantía de la calidad."

3. El Viceministro de Desarrollo Empresarial del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo o su delegado.
4. El Director General del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) o su delegado.
5. El Director del Servicio Público de Empleo (SPE) o su delegado.
6. El Director del Departamento Administrativo de la Función pública (DAFP) o su delegado.
7. Un (1) Consejero delegado por la Presidencia de la República.
8. Un (1) representante del sector productivo.
9. Un (1) representante de los trabajadores elegido por las centrales obreras o su delegado.
10. Un (1) representante de las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (IETDH) que oferten programas del Subsistema de Formación para el Trabajo - SFT.
11. Un (1) representante de las Instituciones de Educación Superior (IES) que oferten programas del Subsistema de Formación para el Trabajo.

Parágrafo 1. El Ministerio de Trabajo regulará mediante acto administrativo la elección de los integrantes del Comité Consultivo en particular los numerales 8, 9, 10, y 11 del presente artículo.

Parágrafo 2. El Comité Consultivo del Subsistema de Formación para el Trabajo podrá invitar, cuando se requiera y por solicitud de alguno de sus integrantes, a otros representantes del sector público o privado para aportar en temas relacionados con el diseño de las políticas públicas y los lineamientos para la estructuración, operación y mantenimiento del Subsistema de Formación para el Trabajo.

Artículo 2.2.6.9.4.4. Funciones del Comité Consultivo del Subsistema de Formación para el Trabajo. El Comité Consultivo de Formación para el Trabajo tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar al Ministerio de Trabajo para adoptar o modificar normas, lineamientos y prácticas del Subsistema de Formación para el Trabajo.
2. Propender por el cumplimiento de los lineamientos del Sistema Nacional de Cualificaciones, y articularse con sus componentes, en particular con el Marco Nacional de Cualificaciones.
3. Proponer las disposiciones reglamentarias que se desprendan de los temas abarcados por su función.
4. Adoptar un reglamento para su funcionamiento.

Parágrafo 1. Las recomendaciones del Comité Consultivo del Subsistema de Formación para el Trabajo se adoptarán por mayoría absoluta de sus integrantes.

Artículo 2.2.6.9.4.5. Secretaría técnica. La Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo del Ministerio de Trabajo ejercerá la secretaría técnica del Comité Consultivo del Subsistema de Formación para el Trabajo.

Continuación del Decreto: "Por el cual se subroga el Capítulo 9 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el Subsistema de Formación para el Trabajo, su aseguramiento y garantía de la calidad."

Artículo 2.2.6.9.4.6. Funciones de la secretaría técnica del Comité Consultivo del Subsistema de Formación para el Trabajo. La secretaría técnica del Comité Consultivo tendrá las siguientes funciones:

1. Preparar el orden del día de las reuniones del Comité y convocarlas.
2. Mantener informados a los miembros del Comité Consultivo sobre el desarrollo del Subsistema de Formación para el Trabajo y sus programas en el país, con datos y análisis actualizados.
3. Presentar informes al Comité Consultivo sobre el cumplimiento de los lineamientos del Sistema Nacional de Cualificaciones y los del Marco Nacional de Cualificaciones aplicables al Subsistema de Formación para el Trabajo.
4. Proponer y sustentar la adopción o modificación de normas del Subsistema de Formación para el Trabajo, su aseguramiento y garantía de la calidad que se someterán a consulta ante los miembros del Comité Consultivo.

SECCIÓN 5 INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL SUBSISTEMA DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO.

Artículo 2.2.6.9.5.1. Inspección, Vigilancia y Control. El Ministerio de Trabajo ejercerá la inspección y vigilancia del Subsistema de Formación para el trabajo y, para el efecto, reglamentará las condiciones de su funcionamiento, cuya implementación deberá estar sujeta a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.

El desarrollo de la inspección, vigilancia y control comprende el seguimiento, evaluación y verificación del cumplimiento de las condiciones de calidad de los programas habilitados en el Subsistema de Formación para el Trabajo, así como la solicitud de acciones correctivas a los oferentes y programas.

Parágrafo. El Ministerio de Trabajo definirá el procedimiento, etapas e instrumentos para la adecuada realización del proceso de Inspección, vigilancia y control sobre la oferta de los programas del Subsistema de Formación para el Trabajo.

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación y subroga el Capítulo 9 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los

Continuación del Decreto: *“Por el cual se subroga el Capítulo 9 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el Subsistema de Formación para el Trabajo, su aseguramiento y garantía de la calidad.”*

MINISTRA DEL TRABAJO

GLORIA INÉS RAMÍREZ RÍOS